



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

Ciudad de México, a 20 de enero de 2019
JMC/1er. CONGRESO/053/2019

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE

Por medio de la presente me permito solicitarle a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones al área correspondiente, para poder dar seguimiento y trámite al siguiente oficio.

1.- CCDMX/II/CADA/0008/2019 de parte del Dip. Ernesto Alarcón Jiménez, Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, donde solicita sea incluida en el orden de día la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso el día 21 de febrero del presente, la segunda sesión ordinaria de su comisión, lo anterior para su atención y trámite correspondiente.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**JOSÉ DE JESÚS MARTÍN
DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**



20 FEB 2019

000002491

Recibido

*R/ Dictamen
en copia*

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. CONGRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 5, 6, 29 Apartado D incisos a) y b), Apartado E numeral 1, y 30, numerales 1, inciso b), numerales 2, 3, 4, y 5, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción 11, 13, fracciones XXI, XLVII, LX, LXIV, LXXII, LXXIII, LXXIV, 29 fracción XIV, 32 fracción XXX, 67, 70, fracción I, 72, fracciones 1, VIII y X, 73, fracción XXXVIII, 74 fracción I, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85, 86, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 187, 196, 221 fracción I, 256, 257, 258, 259, 260 y demás relativos del del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el pasado 16 de noviembre de 2018 fue turnada a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, misma que se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 2, 3, 5, 8, 9, 14 y 18 de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México**, presentada por las Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Piccolo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México. Se somete a consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

PREÁMBULO

1. El día 16 de noviembre de 2018, mediante oficio número MDPPOPA/CSP/983/2018, suscrito por el Diputado José de Jesús Martín Campo Castañeda, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 2, 3, 5, 8, 9, 14 y 18 de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México.**
2. El Congreso de la Ciudad de México es competente para conocer de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 2, 3, 5, 8, 9, 14 y 18 de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México**, presentada por las Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Piccolo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI, XLVII, LX, LXIV, LXXII, LXXIII, LXXIV, 67, 68, 70 fracción I, 72, 74 fracción I, 80 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracciones I y II, 103, 104, 106, 187, 196, 221 fracción I, 256, 257, 258, 260 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
3. Para los efectos dispuestos en el Artículo 25, apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Iniciativa en comento se publicó en la Gaceta Parlamentaria el día 16 de octubre del 2018 y una vez recibida por la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, conforme lo mencionado en el Preámbulo 1 del presente dictamen, se puso a disposición de la Ciudadanía en las Oficinas de la Comisión, ubicadas en Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro, no habiéndose recibido propuesta de la ciudadanía en el plazo previsto.
4. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, se

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

reunieron el 05 de febrero de 2019, durante la Segunda Sesión Ordinaria, a efecto de analizar y elaborar el dictamen, con el objetivo de someterla a consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El pasado 16 de octubre de 2018 fue presentada en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 2, 3, 5, 8, 9, 14 y 18 de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México**, por las Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, ambas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

II. Las Diputadas promoventes entre otras cosas plantean:

1. Antecedentes.

La integración del Estado moderno se originó como respuesta a las crecientes necesidades de las sociedades que, por su crecimiento exponencial, requerían de una estructura mejor organizada enfocada en atender los problemas no sólo de un estrato social, sino de todas las personas sin distinción.

En este sentido, el pacto social que dio pie al surgimiento del Estado determinó la vinculación bipartita entre gobierno y gobernados para afrontar en conjunto todo tipo de carencias, siendo las prioritarias aquellas consideradas como vitales para la supervivencia de una persona, como son el comer, beber y dormir, sin mencionar que en la actualidad también se consideran como necesidades básicas el trabajo, la vivienda y la seguridad.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

El análisis de las necesidades humanas se ha abordado desde diversos marcos teóricos, modificándose las pasturas desde el siglo XX cuando se incluyeron nuevas nomenclaturas debido a la revolución tecnológica y el cuestionamiento al Estado de bienestar, siendo una de éstas la perspectiva funcionalista la cual establece que "la sociedad es un sistema complejo cuyas diversas partes funcionan conjuntamente para generar estabilidad y solidaridad, esta perspectiva entiende que las necesidades humanas motivan las acciones organizadas y crean instituciones que ayudan a satisfacer las necesidades de los individuos. A medida que las necesidades se vuelven más complejas se desarrollan en las estructuras sociales complejas...".

Como se observa, el Estado responde a las necesidades de la sociedad, mismas que cada vez crecen en número y grado de dificultad debido a la cantidad de población que aumenta exponencialmente.

El Estado moderno ha reconocido diversos derechos que representan las necesidades más sensibles para la sobrevivencia del ser humano, siendo uno de ellos el derecho a la alimentación.

México es uno de los países cuya estructura institucional obliga a que las políticas públicas incluyan los términos para proveer a la población las condiciones óptimas de acceso a una alimentación sana, además de garantizar la disponibilidad de los alimentos.

Para ello, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho a la alimentación de forma explícita en su artículo cuarto, en el cual se establece que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

Consecuentemente el mismo documento fortalece los mecanismos de protección para los sectores en situación vulnerable, obligando a la Federación, los Estados y Municipios a desarrollar las políticas públicas encaminadas al apoyo nutricional de los indígenas y familias migrantes mediante programas de alimentación, con especial atención a la población infantil.

A nivel nacional, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) presentó un informe que indica una reducción en los niveles de carencia por acceso a la alimentación que en 2016 llegó a un 20.1% de la población; en el mismo año la Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo era de 21.4 millones , es decir, que se trata de personas que están en riesgo de morir de hambre por no tener un ingreso suficiente para adquirir la canasta básica alimentaria.

Para el caso de la Ciudad de México, el CONEVAL reporta que la población en situación de pobreza ascendía a casi el 28% del total , mientras que se contabilizaron 155 mil personas que se encontraban en situación de pobreza extrema .

Lo anterior es resultado del aumento del costo de la vida en la ciudad, de tal forma que los ingresos de las familias han sufrido reducciones en su poder adquisitivo, afectando a quienes tienen menos ingresos.

Así lo demuestra la última medición del CONEVAL sobre el porcentaje de población con ingreso laboral inferior al valor de la canasta alimentaria, el cual señala que para la Ciudad de México el ingreso laboral per cápita real mostró una disminución anual de 14.0% entre el cuarto trimestre de 2016 y el cuarto trimestre de 2017, al pasar de \$2,575.41 a \$2,214.99. Como consecuencia, la población con un ingreso laboral inferior a la línea de bienestar mínimo aumentó de 31.1% a 37.9%, es decir, un incremento de

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

21.7% entre el cuarto trimestre de 2016 y el mismo periodo de 2017 .

2. El desperdicio de alimentos

En 2017 el entonces Secretario de Desarrollo Social de la Ciudad de México, señaló que si bien no se tiene una cifra exacta, se calcula que una cuarta parte de alimentos en buen estado para su consumo en la Ciudad terminan en la basura, especialmente frutas y verduras, mientras que 26 mil familias de la capital padecen hambre .

Tan sólo en la Central de Abastos de la Ciudad de México se estima que diariamente se generan 600 toneladas de basura, de las cuales 70% son residuos orgánicos de donde aún se pueden encontrar alimentos aptos para el consumo humano, situación que ha propiciado que la administración de la central en coordinación con el Banco de Alimentos de la Central de Abasto, realicen actividades de concientización en las 9 mil 500 bodegas y locales para promover la donación de productos .

La sociedad civil se ha organizado en la figura del Banco de Alimentos para apoyar en la resolución del problema de desperdicio de alimentos, mismos que operan en todo el país incluyendo la Ciudad de México.

Uno de los Bancos de Alimentos con mayor tiempo en operación es el conocido como "Alimentos para Todos" (APT), fundado hace más de 20 años y cuya alianza con la Central de Abastos, empresas de la industria alimentaria y cadenas de supermercado, han permitido salvar de la pérdida 900 toneladas mensuales de comida y así beneficiar a 60 mil personas semanal o quincenalmente en la Ciudad de México, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Morelos . No obstante, la cantidad de alimentos recuperados en la Ciudad de México sigue siendo mucho menor a la que se desperdicia, pues los bancos de alimentos resultan insuficientes para recolectar los productos que desperdician

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

restaurantes, centros comerciales, hoteles, mercados, entre otros.

Los esfuerzos por evitar el desperdicio de alimentos contrastan con la crisis de pobreza laboral registrada en la Ciudad de México, en donde aumentó el porcentaje de personas que no pueden adquirir la canasta básica alimentaria, pues en esta entidad el 37.9% de la población que recibe ingresos se encuentra en esta condición .

En el mismo sentido, el Diagnóstico de la seguridad alimentaria y nutricional en la Ciudad de México publicado en 2016 incluyó criterios para evaluar la condición en la cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo , obteniendo los siguientes datos :

[...] En 2012, 38.6% de los hogares se encontraba en condición de seguridad alimentaria, 40.2% en inseguridad leve y 21% de los hogares de la Ciudad de México en condición de inseguridad alimentaria moderada o severa, ubicándose en el cuarto lugar entre las entidades con la menor proporción de hogares en dicha condición. [...]

[...] análisis sobre las experiencias de seguridad e inseguridad alimentaria de 1,785 hogares; ajustando por el factor de expansión, esta información es representativa de 2,542,000 hogares de la Ciudad de México. De esta forma, se observa que la prevalencia de inseguridad alimentaria en cualquiera de sus modalidades es de 29.4%; 16.5 en inseguridad leve, 9.3 en inseguridad moderada y 3.5 en inseguridad severa.

En términos de carencia en el acceso a la alimentación, esto significa que el 12.9% de los hogares en la Ciudad de México presentan dicha condición, lo que equivale a 326,000 hogares [...]

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

En contraposición de las condiciones alimentarias de los grupos vulnerables, las cifras relacionadas con los alimentos que son desperdiciados y que podría utilizarse para aumentar la eficacia de las medidas implementadas para acercar los alimentos a los más desfavorecidos, señalan que podría cubrirse la necesidad alimentaria de al menos 7 millones de personas en todo el país.

A nivel global se calcula un desperdicio de comida que alcanza los 1,300 millones de toneladas de alimentos al año, lo cual equivale a un tercio de los alimentos producidos para el consumo humano. Tan sólo en América Latina se pierden hasta 127 millones de toneladas de alimentos anualmente, de acuerdo con la FAO, y en México se ha calculado que se desperdician aproximadamente 20.4 millones de toneladas de alimentos al año, lo que representa un desperdicio por persona de 170 Kg anuales, mismos que podrían cubrir la demanda de 7.4 millones de personas en pobreza y carencia alimentaria.

Al deficiente acceso a los alimentos de grupos importantes, se suma la desnutrición crónica infantil aún por atender, al igual que la alta prevalencia de sobrepeso y obesidad en niños, adolescentes y adultos. La doble carga de la malnutrición impide el adecuado desarrollo físico e intelectual del individuo al mismo tiempo que aumenta el riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles, con grandes costos directos e indirectos para las familias y la sociedad.

Las últimas estimaciones de la FAO dan cuenta de un aumento de la subalimentación a nivel global, aumentando en el último año 38 millones de personas, pasando de 777 millones en 2015 a 815 millones en 2016, siendo el 11% de la población global.

Bajo estas condiciones, la ONU estableció en la Meta 12.3 de los Objetivos de

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

Desarrollo Sostenible, que para el año 2030 el desperdicio mundial de alimentos debe reducirse a la mitad, pero para lograrlo es necesario que todos los niveles de gobierno, con apoyo de la sociedad, trabajen en conjunto para alcanzar el objetivo.

En México los gobiernos locales ya han dado muestra de atención al problema del desperdicio de alimentos, fomentando la donación de aquellos productos en condiciones de ser consumidos.

De las 32 entidades federativas, 11 cuentan con legislaciones referentes al tema, incluyendo a la Ciudad de México, quedando 21 estados de la República que no tienen leyes específicas al respecto.

Además, en los 11 estados señalados, 10 especifican en sus leyes las atribuciones conferidas a las autoridades encargadas de aplicar las sanciones determinadas en las leyes correspondientes, mientras que 9 de las leyes locales se enfocan en el tema de la donación y 2 en el tema de la prevención del desperdicio de alimentos. Para un mejor entendimiento, se incluye el siguiente cuadro:

...

En este contexto, en la Ciudad de México se cuenta con la Ley para la Donación Altruista de Alimentos vigente desde 2017, en la cual se prohíbe el desperdicio de comida apta para el consumo humano. Pero su verdadero objetivo no es establecer sanciones para quienes violen este lineamiento, sino promover la cultura de no desperdicio entre empresas y ciudadanos para que las donaciones de alimentos crezcan y se beneficie la labor de los bancos de alimentos.

Considerando la gran labor de estos organismos y que se reconoce en la ley mencionada, en el Partido Verde respaldamos los esfuerzos realizados por la sociedad

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

civil que ha atendido el llamado para apoyar a quienes menos tienen.”

III. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 2, 3, 5, 8, 9, 14 y 18 de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México, posterior a las motivaciones, proponen el siguiente Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 2; se reforman diversas fracciones del artículo 3; se adiciona una fracción V al artículo 5; se reforma el primer párrafo del artículo 8 y su fracción IV, adicionándole las fracciones V, VI y VII; se reforma el primer párrafo del artículo 9; se adiciona un último párrafo al artículo 14; y se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII al artículo 18, todo ello de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I. a III. ...

IV. Garantizar el derecho a la alimentación por medio de la colaboración entre autoridades locales y establecimientos comerciales como las centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles y restaurantes para que sea posible el traslado y distribución de alimentos que no sean considerados para su venta pero que se encuentren en buen estado para el consumo humano, a los

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

bancos de alimentos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Alcaldías. - Órganos Político Administrativos de las demarcaciones Territoriales.

(Se recorren los siguientes en su orden el orden subsecuente)

IV. Se deroga.

V. a VI. ...

VII. Se deroga.

VIII.- Congreso de la Ciudad de México. - Poder legislativo de la Ciudad de México.

(Se recorren los siguientes en su orden)

IX. a X. ...

XI. Establecimientos comerciales: Lugares donde se comercializan alimentos, ya sea en su forma natural o procesada, entre los que se cuentan, de manera enunciativa y no limitativa, centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles y restaurantes;

(Se recorren los siguientes en su orden)

XII. a XIV. ...

ARTÍCULO 5.- La política del Gobierno en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales:

I. a IV. ...

V. Garantizar la operación de al menos un Banco de Alimentos en cada una de las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

de las comunidades con mayor vulnerabilidad;

ARTÍCULO 8.- Corresponde a las **Alcaldías**:

I. a III. ...

IV. Operar la infraestructura a su cargo en la promoción e implementación de acciones en favor de la donación de alimentos en su demarcación para la población menos favorecida, **así como promover la participación activa de los ciudadanos como voluntarios en los bancos de alimentos.**

V. El establecimiento de medidas que permitan a la población vulnerable acceder a los Banco de Alimentos en cada una de las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad;

VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para cumplir con el objetivo de garantizar la operación de los Bancos de Alimentos en cada una de las zonas de alta marginación o comunidades con mayor vulnerabilidad;

VII.- En coordinación con los establecimientos comerciales, promoverán la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los Bancos de Alimentos dentro de un período razonable de vigencia para su óptimo consumo.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al **Congreso de la Ciudad de México**:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los Beneficiarios:

I. a III. ...

Quienes sean beneficiarios de programas de asistencia social, por ningún motivo

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

serán excluidos de la donación de alimentos.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Bancos de Alimentos:

I a X [...]

XI. Contar con el acceso necesario a la información en la que se establezcan las zonas de alta marginación y las comunidades con mayor vulnerabilidad; y

XII. Las demás que determine la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

TERCERO. Cada año se deberá destinar una partida suficiente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.

IV. El Pleno de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, previa convocatoria mediante oficio número CCDMX/II/CADA/0001/2019, se reunió durante la Segunda Sesión Ordinaria, para la discusión y análisis de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 2, 3, 5, 8, 9, 14 y 18 de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México** a efecto de la elaboración del dictamen, estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 70

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 86, 103, 105, 106, 187, 221 fracción I y 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Iniciativa presentada por las Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Piccolo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene como objetivo principal la promoción de la cultura de no desperdicio de alimentos tanto de empresas como de ciudadanos, fomentando el crecimiento de las donaciones de alimentos, asimismo busca el reconocimiento e impulso de los bancos de alimentos por los gobiernos locales a fin de colaborar con la ciudadanía para su establecimiento, desarrollo y operación de estos en las zonas de alta marginación y vulnerabilidad. Por lo anterior, se proponen las reformas y adiciones conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto: I a III. ... Sin correlativo	ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto: I a III. ... IV. Garantizar el derecho a la alimentación por medio de la colaboración entre autoridades locales y establecimientos comerciales como las centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles y restaurantes para que sea posible el traslado y distribución de alimentos que no sean considerados para su venta pero que se encuentren en buen estado para el consumo

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

	humano, a los bancos de alimentos.
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
	I. Alcaldías.- Órganos Político Administrativos de las demarcaciones Territoriales.
	(Se recorren los siguientes en su orden el orden subsecuente)
I. Alimento. Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.	I. a III. [...]
II. Alimento Susceptible de Donación Altruista. Todos los productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados que tiene las mismas garantías de inocuidad alimentaria que los aptos para consumo humano, no comercializables y/o excedentarios, tendientes para su distribución gratuita;	

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

<p>III. Altruismo.- Acción de carácter individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida de la Ciudad de México;</p> <p>IV. ALDF.- Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>V. Bancos de Alimentos.- Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en la Ciudad de México, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.</p> <p>VI. Beneficiario.- La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.</p> <p>VII. Delegaciones.- Órganos Político Administrativos de las demarcaciones Territoriales.</p> <p>VIII. XIII. [...]</p>	<p>IV. Se deroga.</p> <p>V a VI [...]</p> <p>VII. Se deroga.</p> <p>VIII.- Congreso de la Ciudad de México.-</p>
---	---

Handwritten marks and signatures on the right margin, including an arrow pointing up, a signature, and a large scribble.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

	<p>Poder legislativo de la Ciudad de México. (Se recorren los siguientes en su orden) IX a X [...]</p> <p>XI. Establecimientos comerciales: Lugares donde se comercializan alimentos, ya sea en su forma natural o procesada, entre los que se cuentan, de manera enunciativa y no limitativa, centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles y restaurantes;</p> <p>(Se recorren los siguientes en su orden) XII a XIV [...]</p>
<p>ARTÍCULO 5.- La política del Gobierno en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales: I. IV. [...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 5.- La política del Gobierno en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales: I a IV [...]</p> <p>V. Garantizar la operación de al menos un Banco de Alimentos en cada una de las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad;</p>

R
M
C
A

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

<p>ARTÍCULO 7.- Corresponde a la SEDESOL formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado.</p> <p>III. – XII. [...]</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Corresponde a la SEDESOL formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>II. Promover la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado, particularmente para las zonas de alta marginación y las comunidades con mayor vulnerabilidad que las autoridades competentes determinen.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Corresponde a las Delegaciones: I a III [...]</p> <p>IV. Operar la infraestructura a su cargo en la promoción e implementación de acciones en favor de la donación de alimentos en su demarcación para la población menos favorecida.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Corresponde a las Alcaldías: I a III [...]</p> <p>IV. Operar la infraestructura a su cargo en la promoción e implementación de acciones en favor de la donación de alimentos en su demarcación para la población menos favorecida, así como promover la participación activa de los ciudadanos como voluntarios en los bancos de alimentos.</p> <p>V. El establecimiento de medidas que</p>

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>permitan a la población vulnerable acceder a los Banco de Alimentos en cada una de las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad;</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para cumplir con el objetivo de garantizar la operación de los Bancos de Alimentos en cada una de las zonas de alta marginación o comunidades con mayor vulnerabilidad;</p> <p>VII.- En coordinación con los establecimientos comerciales, promoverán la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los Bancos de Alimentos dentro de un período razonable de vigencia para su óptimo consumo.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: [...]</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Corresponde al Congreso de la Ciudad de México: [...]</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Corresponde a los</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Corresponde a los</p>

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

Handwritten marks on the right margin, including a vertical line, a signature, and a checkmark.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

Beneficiarios: I. - III. [...] Sin correlativo.	Beneficiarios: I - III [...] Quienes sean beneficiarios de programas de asistencia social, por ningún motivo serán excluidos de la donación de alimentos.
ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Bancos de Alimentos: I a X [...] XI. Las demás que determine esta Ley.	ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Bancos de Alimentos: I a X [...] XI. Contar con el acceso necesario a la información en la que se establezcan las zonas de alta marginación y las comunidades con mayor vulnerabilidad; y XII. Las demás que determine la ley.

TERCERO.- Que la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México, tomando en cuenta su clasificación como Ley Reglamentaria¹ y conforme a lo estipulado en su artículo 1º, que menciona que tiene por objeto **"promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptible para consumo humano"**, está fuera de los alcances de la presente Norma el **Garantizar el derecho a la Alimentación**, por lo que el **fomentar** la colaboración entre diversos

¹ Sistema de Información Legislativa, definición "Ley Reglamentaria". Pág. Oficial, enlace: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=149>

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

sectores con el fin de trasladar y distribuir los alimentos a los Bancos de Alimentos es de materia de la presente Ley.

CUARTO.- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción IV contempla que las Alcaldías se definen como: **Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales**; así mismo, en su fracción VII, contempla al Congreso como: *El Congreso de la Ciudad de México*, por lo que a fin de no crear definiciones diversas en los Ordenamientos de la Ciudad de México y por eficiencia legislativa y administrativa se homologan las definiciones antes mencionadas.

QUINTO.- La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en su artículo 2 fracción XII define:

XII. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.

Ahora bien, la etimología de "*mercantil*" proviene del verbo en latín *mercari* que se refiere a comerciar, comprar y adquirir; por su parte la etimología de "*comercial*" proviene del latín *commercium* que se refiere a la compra y venta de mercancía. Es decir, ambos se refieren a la compra, comercio, venta o adquisición de bienes y/o servicios, por lo que la definición que se pretende crear en la iniciativa limita a los establecimientos, contemplando de manera única a aquellos cuyo giro son los alimentos. Aunado a lo anterior, al no incluir la definición propuesta no afecta la intención de la iniciativa cuyo objetivo es la colaboración de los sectores público, social y privado para la distribución de alimentos a los Bancos de Alimentos.

SEXTO.- El *garantizar* la construcción, colocación, instalación, operación y supervisión de Bancos de

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

Alimentos en cada una de las zonas consideradas como *marginadas* conlleva presupuesto que no ha sido considerado para tal fin, por lo que cambiar el término por *promover* este tipo de acciones instrumentadas desde el sector público, privado o social, da el paso que pretende la iniciativa sin que pudiera encontrar un obstáculo como lo es el recurso económico.

SÉPTIMO.- Referente a las reformas propuestas a los artículos 7 fracción II, que plantea la promoción de las donaciones de alimentos; y 8 fracción V planteando el establecimiento de medidas a fin de dar acceso a Banco de Alimentos, particularizan estas acciones a las zonas consideradas en condiciones de alta marginación o vulnerabilidad, sin embargo, la población que debe de ser beneficiaria no necesariamente habita dentro de las zonas consideradas dentro de ese grupo y al implementarlo en ese sentido se estaría delimitando el marco de actuación, por lo tanto, al cambiar el sentido a priorizar y no particularizar, fomentamos el apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad y/o marginación y no a las zonas consideradas como tal.

OCTAVO.- Los datos e información de las zonas consideradas con algún grado de marginación o vulnerabilidad son públicos a través de plataformas como la del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Consejo Nacional de Población (CONAPO), del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa) y del Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO), entre otros, por lo que se cuenta con *el acceso necesario a la información en la que se establezcan las zonas de alta marginación y las comunidades con mayor vulnerabilidad* que plantea la iniciativa.

NOVENO.- Derivado al cambio de nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, y al modificar una de sus atribuciones dentro de la Ley en comento, es necesario homologar dicho nombre en los artículos 3 fracción XIII, 7, 8 fracciones I y II, 10 segundo párrafo, 11 fracción II, 13 fracción IV, 14 fracciones II y III, 18 fracciones IX y X, y 20.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

DÉCIMO.- Para un mejor entendimiento de las modificaciones del presente dictamen se pone a disposición el cuadro comparativo de las redacciones actual, propuesta y de dictamen:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	DICTAMEN
<p>ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto: I a III. ... Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto: I a III. ... IV. Garantizar el derecho a la alimentación por medio de la colaboración entre autoridades locales y establecimientos comerciales como las centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles y restaurantes para que sea posible el traslado y distribución de alimentos que no sean considerados para su venta pero que se encuentren en buen estado para el consumo humano, a los bancos de alimentos.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto: I. – III. IV. Fomentar la colaboración de los sectores público, social y privado para que sea posible el traslado y distribución de alimentos que no sean considerados para su venta pero que se encuentren en buen estado para el consumo humano, a los bancos de alimentos.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Alimento. Todas las sustancias o</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Alcaldías.- Órganos Político Administrativos de las demarcaciones Territoriales. (Se recorren los siguientes en su orden el orden subsecuente) I. a III. [...]</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Alcaldías.- Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales; II. Alimento. Todas las sustancias o</p>

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

<p>productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.</p> <p>II. Alimento Susceptible de Donación Altruista. Todos los productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados que tiene las mismas garantías de inocuidad alimentaria que los aptos para consumo humano, no comercializables y/o excedentarios, tendientes para su distribución gratuita;</p> <p>III. Altruismo.- Acción de carácter individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida de la Ciudad de México;</p> <p>IV. ALDF.- Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>V. Bancos de Alimentos.-</p>	<p>IV. Se deroga.</p> <p>V a VI [...]</p>	<p>productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.</p> <p>III. Alimento Susceptible de Donación Altruista. Todos los productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados que tiene las mismas garantías de inocuidad alimentaria que los aptos para consumo humano, no comercializables y/o excedentarios, tendientes para su distribución gratuita;</p> <p>IV. Altruismo.- Acción de carácter individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida de la Ciudad de México;</p> <p>V. - VI. [...]</p>
--	--	--

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

<p>Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en la Ciudad de México, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.</p> <p>VI. Beneficiario.- La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.</p> <p>VII. Delegaciones.- Órganos Político Administrativos de las demarcaciones Territoriales.</p> <p>VIII. XII. [...]</p>	<p>VII. Se deroga.</p> <p>VIII.- Congreso de la Ciudad de México.- Poder legislativo de la Ciudad de México. (Se recorren los siguientes en su orden) IX a X [...]</p> <p>XI. Establecimientos comerciales: Lugares donde se comercializan alimentos, ya sea en su forma natural o procesada, entre los que</p>	<p>VII. Congreso.- Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>VIII. - XII. [...]</p>
--	---	---

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

<p>XIII. SEDESO.- A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>se cuentan, de manera enunciativa y no limitativa, centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles y restaurantes; (Se recorren los siguientes en su orden) XII a XIV [...]</p>	<p>XIII. Secretaría.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- La política del Gobierno en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales: I. IV. [...] Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 5.- La política del Gobierno en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales: I a IV [...] V. Garantizar la operación de al menos un Banco de Alimentos en cada una de las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad;</p>	<p>ARTÍCULO 5.- La política del Gobierno en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales: I a IV [...] V. Promover la operación de al menos un Banco de Alimentos en cada una de las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad;</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Corresponde a la SEDESO formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Corresponde a la SEDESO formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes</p>

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

<p>facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado.</p> <p>III. – XII. [...]</p>	<p>facultades:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Promover la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado, particularmente para las zonas de alta marginación y las comunidades con mayor vulnerabilidad que las autoridades competentes determinen.</p>	<p>facultades:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Promover la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado, priorizando a la población de alta marginación y vulnerabilidad.</p> <p>III. – XII. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Corresponde a las Delegaciones:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Operar la infraestructura a su cargo en la promoción e implementación de acciones en favor de la donación de alimentos en su demarcación para la población menos favorecida.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Operar la infraestructura a su cargo en la promoción e implementación de acciones en favor de la donación de alimentos en su demarcación para la población menos favorecida, así como promover la</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Participar y colaborar con la Secretaría en la formulación, planeación y ejecución de los Programas de donación de alimentos;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Coordinar con la Secretaría las acciones en la donación de alimentos;</p> <p>IV. Operar la infraestructura a su cargo en la promoción e implementación de acciones en favor de la donación de alimentos en su demarcación para la población menos favorecida, así como promover la</p>

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

<i>Sin correlativo</i>	participación activa de los ciudadanos como voluntarios en los bancos de alimentos. V. El establecimiento de medidas que permitan a la población vulnerable acceder a los Banco de Alimentos en cada una de las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad;	participación activa de los ciudadanos como voluntarios en los bancos de alimentos; V. Establecer acciones que permitan a la población acceder a los Bancos de Alimentos;
<i>Sin correlativo</i>	VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para cumplir con el objetivo de garantizar la operación de los Bancos de Alimentos en cada una de las zonas de alta marginación o comunidades con mayor vulnerabilidad;	VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para cumplir con el objetivo de promover la operación de los Bancos de Alimentos;
<i>Sin correlativo</i>	VII.- En coordinación con los establecimientos comerciales, promoverán la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los Bancos de Alimentos dentro de un período razonable de vigencia para su óptimo consumo.	VII.- En coordinación los sectores público, social y privado, promoverán la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los Bancos de Alimentos dentro de un período razonable de vigencia para su óptimo consumo.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

		En todas las acciones mencionadas en el presente artículo deberá priorizarse a la población de alta marginación y vulnerabilidad
ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: [...]	ARTÍCULO 9.- Corresponde al Congreso de la Ciudad de México: [...]	ARTÍCULO 9.- Corresponde al Congreso: [...]
ARTICULO 10.- [...] Sin perjuicio de lo anterior, en caso de considerarlo procedente, la SEDESO o cualquier autoridad competente llevará a cabo la revisión de las condiciones de inocuidad alimentaria de los alimentos susceptibles de donación altruista.		ARTICULO 10.- [...] Sin perjuicio de lo anterior, en caso de considerarlo procedente, la Secretaría o cualquier autoridad competente llevará a cabo la revisión de las condiciones de inocuidad alimentaria de los alimentos susceptibles de donación altruista.
ARTÍCULO 11.- Corresponde a los Donantes: I. [...] II. Informar a la SEDESO sobre las condiciones y mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, así como de su programa de distribución		ARTÍCULO 11.- Corresponde a los Donantes: I. [...] II. Informar a la Secretaría sobre las condiciones y mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, así como de su programa de distribución

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

<p>que considerará; cantidad, variedad y periodicidad de entrega a las instituciones (y/o beneficiarios). III. [...]</p>		<p>que considerará; cantidad, variedad y periodicidad de entrega a las instituciones (y/o beneficiarios). III. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Donatarios: I. – III. [...] IV. Informar a la SEDESOC el destino final y aprovechamiento de los alimentos susceptibles de donación altruista por parte de los beneficiarios, así como de los programas sociales de seguridad alimentaria vigentes en la CDMX, conforme a los mecanismos que la propia SEDESOC establezca.</p>		<p>ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Donatarios: I. – III. [...] IV. Informar a la Secretaría el destino final y aprovechamiento de los alimentos susceptibles de donación altruista por parte de los beneficiarios, así como de los programas sociales de seguridad alimentaria vigentes en la CDMX, conforme a los mecanismos que la propia Secretaría establezca.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Corresponde a los Beneficiarios: I. [...] II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con las Delegaciones establecerá la SEDESOC. III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Corresponde a los Beneficiarios: I - III [...]</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Corresponde a los Beneficiarios: I. [...] II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con las Alcaldías establecerá la Secretaría. III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad,</p>

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

<p>cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la SEDESO, las delegaciones y los Donatarios.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Quienes sean beneficiarios de programas de asistencia social, por ningún motivo serán excluidos de la donación de alimentos.</p>	<p>acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la Secretaría, las Alcaldías y los Donatarios.</p> <p>Quienes sean beneficiarios de programas de asistencia social, por ningún motivo serán excluidos de la donación de alimentos.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Bancos de Alimentos:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>IX. Informar trimestralmente a la SEDESO de los donativos recibidos y de los aplicados;</p> <p>X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la SEDESO, en materia de donación de alimentos; y</p> <p>XI. Las demás que determine esta</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Bancos de Alimentos:</p> <p>I. a X. [...]</p> <p>XI. Contar con el acceso necesario a la información en la que se establezcan las zonas de alta marginación y las comunidades con mayor vulnerabilidad; y</p> <p>XII. Las demás que determine la</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Bancos de Alimentos:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>IX. Informar trimestralmente a la Secretaría de los donativos recibidos y de los aplicados;</p> <p>X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría, en materia de donación de alimentos; y</p> <p>XI. [...]</p>

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

Ley.	ley.	
ARTÍCULO 20.- La SEDESO en coordinación con las Delegaciones, entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones en favor de los ciudadanos menos favorecidos de la Ciudad de México.		ARTÍCULO 20.- La Secretaría en coordinación con las Alcaldías , entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones en favor de los ciudadanos menos favorecidos de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI, XLVII, LX, LXIV, LXXII, LXXIII, LXXIV, 67, 68, 70 fracción I, 72, 74 fracción I, 80 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracciones I y II, 103, 104, 106, 187, 196, 221 fracción I, 256, 257, 258, 260 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, considera que se:

RESUELVE

ÚNICO.- Es de **APROBARSE** con **MODIFICACIONES** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I. – III.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

IV. Fomentar la colaboración de los sectores público, social y privado para que sea posible el traslado y distribución de alimentos que no sean considerados para su venta pero que se encuentren en buen estado para el consumo humano, a los bancos de alimentos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Alcaldías.- Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

II. Alimento. Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.

III. Alimento Susceptible de Donación Altruista. Todos los productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados que tiene las mismas garantías de inocuidad alimentaria que los aptos para consumo humano, no comercializables y/o excedentarios, tendientes para su distribución gratuita;

IV. Altruismo.- Acción de carácter individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida de la Ciudad de México;

V. – VI. [...]

VII. Congreso.- Congreso de la Ciudad de México.

VIII. – XII. [...]

XIII. Secretaría.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 5.- La política del Gobierno en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales:

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

I a IV [...]

V. Promover la operación de al menos un Banco de Alimentos en cada una de las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad;

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la **Secretaría** formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes facultades:

I. [...]

II. Promover la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado, **priorizando a la población de alta marginación y vulnerabilidad.**

III. – XII. [...]

ARTÍCULO 8.- Corresponde a las **Alcaldías**:

I. Participar y colaborar con la **Secretaría** en la formulación, planeación y ejecución de los Programas de donación de alimentos;

II. [...]

III. Coordinar con la **Secretaría** las acciones en la donación de alimentos;

IV. Operar la infraestructura a su cargo en la promoción e implementación de acciones en favor de la donación de alimentos en su demarcación para la población menos favorecida, **así como promover la participación activa de los ciudadanos como voluntarios en los bancos de alimentos;**

V. Establecer acciones que permitan a la población acceder a los Bancos de Alimentos;

VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para cumplir con el objetivo de promover la operación de los Bancos de Alimentos;

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

VII.- En coordinación los sectores público, social y privado, promoverán la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los Bancos de Alimentos dentro de un período razonable de vigencia para su óptimo consumo.

En todas las acciones mencionadas en el presente artículo deberá priorizarse a la población de alta marginación y vulnerabilidad

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Congreso:

[...]

ARTICULO 10.- [...]

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de considerarlo procedente, la **Secretaría** o cualquier autoridad competente llevará a cabo la revisión de las condiciones de inocuidad alimentaria de los alimentos susceptibles de donación altruista.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los Donantes:

I. [...]

II. Informar a la **Secretaría** sobre las condiciones y mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, así como de su programa de distribución que considerará; cantidad, variedad y periodicidad de entrega a las instituciones (y/o beneficiarios).

III. [...]

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Donatarios:

I. – III. [...]

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

IV. Informar a la **Secretaría** el destino final y aprovechamiento de los alimentos susceptibles de donación altruista por parte de los beneficiarios, así como de los programas sociales de seguridad alimentaria vigentes en la CDMX, conforme a los mecanismos que la propia **Secretaría** establezca.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los Beneficiarios:

I. [...]

II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con las **Alcaldías** establecerá la **Secretaría**.

III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la **Secretaría**, las **Alcaldías** y los Donatarios.

Quienes sean beneficiarios de programas de asistencia social, por ningún motivo serán excluidos de la donación de alimentos.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Bancos de Alimentos:

I. a VIII. [...]

IX. Informar trimestralmente a la **Secretaría** de los donativos recibidos y de los aplicados;

X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la **Secretaría**, en materia de donación de alimentos; y

XI. [...]

ARTÍCULO 20.- La **Secretaría** en coordinación con las **Alcaldías**, entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones en favor de los ciudadanos menos favorecidos de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

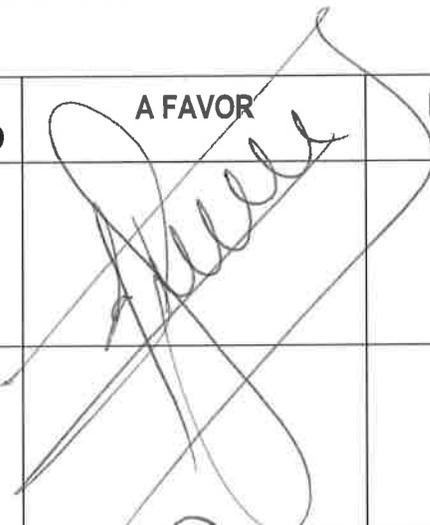
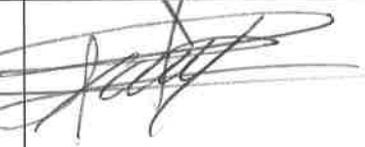


I LEGISLATURA

Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE DE LA DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ PRESIDENTE			
DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES INTEGRANTE			

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

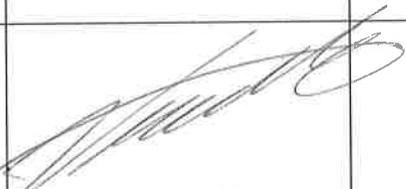
Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA



I LEGISLATURA

NOMBRE DE LA DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE			
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS INTEGRANTE			
DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE			

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 8, 9, 14 Y 18 DE LA LEY PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.

Av. Juárez No. 60, 4to piso, Oficina 403, Colonia Centro.
Tel. 51301900 Ext. 4411 y 4402